

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alfonso Pardo Moreno vs. Colfondos S.A. Rad. 2023-00088-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1447

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado contestó en debida forma el libelo, en consecuencia se dispondrá la admisión de la contestación radicada, así mismo se constata que COLFONDOS S.A. llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con fundamento en las pólizas Nos. 6000-0000018-01 y 60000-0000018-02, que ampara los siniestros ocurridos para los años 2020, 2021 y 2022, entonces, como el llamado cumple las exigencias del artículo 64 del CGP en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, aplicable por analogía en materia laboral, se dispondrá la admisión del mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- 3.-Notifíquese personalmente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.-Requíerese a la aseguradora que al contestar el llamado aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Reconócese personería a la abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ, para que obre en el proceso como apoderada de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dd1be249e61d78cbe41533a26840782287294ac4dc8587cd024393e2e9d673**

Documento generado en 09/06/2023 01:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>